

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-163-2020, SEGUIDO EN
CONTRA DE DESERT KING CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1368

Santiago, 9 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-163-2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-163-2020**

1° Con fecha 14 de diciembre de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-163-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Desert King Chile S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 96.768.300-0, titular de la unidad fiscalizable "Planta de Reciclaje Caldera Biomasa Natural Response", instalación destinada a proveer de vapor a la planta industrial de la empresa Desert King Chile S.A., localizada en Avenida Industrial N° 1970, Quilpué, Región de Valparaíso.

2° En particular, se le imputaron cargos al titular por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación



ambiental, específicamente la Resolución Exenta N°72, de 3 de marzo de 2014, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de Valparaíso (en adelante, "RCA N°72/2014"), según se desarrolla en la Tabla 1.

3° En virtud de lo anterior, con fecha 22 de enero de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012. Con fecha 25 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 3/D-163-2020, la SMA presentó observaciones, las cuales fueron abordadas por el titular en el PdC refundido, de fecha 26 de marzo de 2021. En esta línea, con fecha 22 de abril de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-163-2020 la SMA aprobó el PdC, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° Mediante la referida Resolución Exenta N° 5/Rol D-163-2020, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Operación de la caldera utilizando biomasa con mayor porcentaje de humedad promedio a lo establecido en la RCA N°72/2014 durante todo el período fiscalizado.	1. Cierre definitivo de caldera de biomasa de la planta de Desert King Chile S.A.
	2. Instalación y operación exclusiva de una nueva caldera a gas en reemplazo de la caldera de biomasa.
	3. Ejecución de acciones directas para compensar 12,83 ton de MP _{2,5} , 45,26 ton de CO y 0,33 de COV _T generadas en exceso por sobre lo aprobado ambientalmente.
2. La omisión de efectuar las tareas de mantención para el ciclón de la caldera con la frecuencia semanal, mensual y anual comprometida en la RCA N°72/2014, durante todo el período fiscalizado, es decir, desde el año 2018 en adelante.	4. Reitera acción N° 1.
	5. Reitera acción N° 2.
	6. Reitera acción N° 3.
	7. Contratación y ejecución de servicio externo especializado en mantención de la nueva caldera.
3. La operación simultánea de la caldera de gas y la caldera de biomasa, durante todo el período fiscalizado.	8. Reitera acción N° 1.
	9. Reitera acción N° 2.
	10. Reitera acción N° 3.
	11. Elaboración e implementación de procedimiento que asegure el funcionamiento exclusivo de la nueva caldera a gas, y la operación de la antigua caldera solo como back-up.



Cargo	Acción
4. La omisión de efectuar monitoreos isocinéticos bianuales para determinar las emisiones de SO ₂ , MP ₁₀ y MP _{2,5} , desde el año 2018 en adelante.	12. Medición isocinética y de gases realizada en octubre de 2020 de la caldera de biomasa.
	13. Realizar una medición anual de emisiones de gases (NO _x , CO, COV _T) de la nueva caldera, durante la vigencia del PdC.
5. La superación de los límites en emisiones establecidos en la RCA N° 72/2014, provenientes de la caldera de biomasa, en todos sus parámetros, desde el año 2018 en adelante.	14. Reitera acción N° 1
	15. Reitera acción N° 2
	16. Reitera acción N° 3
6. La omisión de efectuar mediciones en los equipos o de presentar un balance de masa, con el fin de acreditar y demostrar en forma permanente las eficiencias comprometidas del 98% en el separador de partículas gruesas y del 92% en el ciclón de la caldera de biomasa.	17. Reitera acción N° 1
	18. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
	19. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA ¹ .

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PdC aprobado

5° Con fecha 4 de julio de 2024, a través de la Resolución N° 6/D-163-2020, esta Superintendencia tuvo por incorporada al expediente sancionatorio, la denuncia ID 368-V-2021, presentada por la Ilustre Municipalidad de Quilpué, realizada con fecha 15 de julio de 2021, sobre posible contaminación por emisiones atmosféricas.

6° Finalmente, con fecha 18 de julio de 2024, el titular realizó una presentación en la que se refiere a los hechos denunciados por la municipalidad, solicitando tener presente antecedentes incorporados en el marco de la ejecución del PdC y considerados en la presente resolución, y, adicionalmente, que se declare la ejecución satisfactoria del PdC.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Tras efectuar el respectivo análisis, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2099-V-PC (en adelante, "IFA"), que detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") con fecha 04 de octubre de 2022.

¹ Esta acción es alternativa, ejecutable solo en la eventualidad de que la acción N° 18 no fuera posible de ser llevada a cabo.



8° La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 8 acciones² contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las 8 acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°5/ROL D-163-2020 de esta Superintendencia, las cuales se encuentran en estado conforme”*.

9° Mediante Memorandum D.S.C. N° 287, de también fecha 4 de julio de 2024 (en adelante, “Memorandum DSC N° 321/2024”), DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-163-2020, dado que se acreditó el cumplimiento de todas las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

10° Sin perjuicio de lo anterior, DSC releva ciertos detalles de la ejecución del PdC con el fin de una fundamentación adecuada de la propuesta. En particular, se refiere al cargo N° 5, respecto a la superación de los límites de emisiones, y la acción conducente a realizar una medición anual de emisiones de gases (NOx, CO, COVT), durante la vigencia del PdC, de la nueva caldera a gas que reemplaza a su par de biomasa. Al respecto, cita al IFA cuando se refiere a que si bien las emisiones (kg/año) de NOx y CO se hallan bajo los niveles de referencia, la emisión de COVT excede el nivel de referencia respectivo, lo que, en definitiva, implica que las emisiones de este último componente habrían sido mayores a las estimaciones evaluadas ambientalmente en la RCA N° 72/2014.

11° Para evaluar si lo relatado en el párrafo anterior corresponde a una desviación del PdC aprobado, releva el hecho de que el cargo N° 5 se refiere a la superación de los límites de emisión establecidos en la RCA N° 72/2014 en 12,83 ton para MP2,5, en 45,26 ton para CO y en 0,33 ton para COVT, lo que justificó las metas de -por un lado-, el cierre y desconexión definitiva de la caldera de biomasa, y su reemplazo por una a gas, ligado a la acción N° 1 y N° 2 respectivamente y -por otro-, la compensación de las emisiones en exceso a lo evaluado mediante una serie de medidas individualizadas en el Plan de Acciones y Metas, ligado a la acción N° 3.

12° Los indicadores de cumplimiento consideradas para las acciones N° 1, N° 2 y N° 3 contemplaban: : (1) “Caldera de biomasa fuera de operación, desconectada del suministro energético de la planta”; (2) “Instalación y operación exclusiva de la caldera a gas marca BOSCH, modelo UL-S-4000, en reemplazo de la caldera de biomasa, en la forma y plazo comprometido”; y, (3) en relación con el reconocimiento de efectos ambientales, se proponen “Acciones de compensación de emisiones ejecutadas en tiempo y forma comprometida”.

² Si bien el PdC aprobado da cuenta de 19 acciones, varias de ellas se repiten. Dado lo anterior, se contabilizan 8 acciones efectivas, con ello se evita el doble conteo de las acciones mencionadas y la consideración de la acción eventual, la que no fue necesaria ejecutarla.



13° Al respecto, DSC realizó un análisis de las metas, acciones e indicadores de cumplimiento del PdC para determinar si el instrumento se ejecutó bajo los presupuestos aprobados. En primer término, en relación con el cierre y desconexión de la caldera de biomasa, se certificó a través de varios medios de verificación, destacando los registros fotográficos de la desconexión del *manifold* de vapor y el libro de vida de la caldera, que muestran que fue desactivada permanentemente en enero de 2021. Estos registros también se informaron en el Seguimiento Ambiental #1001710, que confirma el desmantelamiento de la caldera y la gestión y disposición de los residuos peligrosos generados por su mantenimiento. Por lo tanto, los medios de verificación mencionados permiten concluir que la empresa cumplió con el indicador de cumplimiento que establece “Caldera de biomasa fuera de operación, desconectada del suministro energético de la planta”.

14° En segundo término, en cuanto al reemplazo de la caldera de biomasa por una caldera a gas, se verificó la acción mediante las bitácoras y hojas de vida de la caldera BOSCH y de la caldera a gas de respaldo. También se presentaron facturas por consumo de gas natural, que demuestran su operación exclusiva durante el período del PdC. Por consiguiente, los medios de verificación descritos permiten afirmar que la empresa cumplió con el indicador de cumplimiento que establece “*Instalación y operación exclusiva de la caldera a gas marca BOSCH, modelo UL-S-4000, en reemplazo de la caldera de biomasa, en la forma y plazo comprometido.*” Por lo que, en definitiva, respecto a las dos primeras acciones, se acreditó un retorno al cumplimiento ambiental según lo establecido en el PdC.

15° En tercer término, las acciones directas de compensación de emisiones se vincularon al reemplazo de calefactores a leña por Split eléctricos y una reforestación de 9 hectáreas a través del enriquecimiento o revegetación con 5.400 plantas de Quillay, en el lote C del Jardín Botánico Nacional. Respecto a lo primero, esta acción se acreditó por medio de registros y fotografías que certifican la recepción conforme del recambio de 187 calefactores por parte de los beneficiarios, además del reporte del Certificado de Chatarrización Cod. 1112022037 emitido por Acero AZA S.A. que incluye los números de serie de las 187 estufas entregadas para su reciclaje.

16° Respecto a la reforestación comprometida, el Memorándum indica que la empresa acreditó una mayor superficie a la comprometida, alcanzando 9,33 hectáreas de reforestación de la especie Quillay. A mayor detalle, según los monitoreos aleatorios realizados por la empresa en julio de 2022, se alcanzó una densidad de 582,2 plantas/hectárea, con un 85% de plantas en estado vigoroso. Por otro lado, se da cuenta de un incendio ocurrido en diciembre del año 2022 que afectó a 6,4 ha de la reforestación mencionada. Sin embargo, la empresa acredita que el beneficiario de la reforestación indicó que las labores de repoblamiento no se ejecutarían antes del invierno de 2023, es decir, con posterioridad al término de la vigencia del PDC.

17° Además, el reemplazo de calefactores realizado por la empresa resultó en una compensación de emisiones de 10,21 toneladas de $MP_{2,5}$, 45,12 toneladas de CO y 17,69 toneladas de COV_T . Estas cantidades, sumadas a la compensación derivada de la reforestación, condujeron a una sobrecompensación de 0,02



toneladas de $MP_{2,5}$, 31,92 toneladas de CO y 17,36 toneladas de COV_T , en comparación con el exceso de emisiones reconocido como efecto.

18° En definitiva, concluye, se puede sostener que el titular ejecutó satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, sin identificar desviaciones en relación a los términos en los que se aprobó el PdC. Por tanto, propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-163-2020.

III. INCORPORACIÓN DE DENUNCIA ID 368-V-2021, PRESENTADA POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILPUÉ

19° En relación a la denuncia incorporada al procedimiento, esta se refiere a un evento generado el día 14 de julio de 2021, en que se habría registrado un fuerte olor ácido proveniente del humo emanado desde la chimenea de la empresa. Lo anterior, según la denunciante, podría relacionarse con las emisiones de MP_{10} , SO_2 , NO_2 y CO que la titular genera, según lo establecido en su RCA N° 72/2014.

20° Al respecto, en su memorándum, DSC plantea que los hechos denunciados se encuentran estrechamente vinculados a los hechos constitutivos de infracción, particularmente al cargo N° 5, por lo que la denuncia se encontraría abordada, atendida la existencia de un plan de acciones y metas enfocado directamente a abordar el referido hecho infraccional.

21° Por su parte, con fecha 12 de julio de 2024 -con posterioridad al Memorándum DSC N° 321/2024-, el titular presentó un escrito en el cual se señala, respecto de los hechos denunciados, que estos no se relacionarían con la evaluación del cumplimiento del PdC.

22° En relación a lo anterior, cabe tener presente que efectivamente el PdC del titular contempla acciones y metas para abordar el cargo N° 5, consistente en la superación de los límites de emisiones establecidos en la RCA N° 72/2014, entre las que se contempla la ejecución de acciones de compensación de $MP_{2,5}$, CO y COV_T . De esta forma, se coincide en que los hechos denunciados y sus eventuales efectos se encuentran abordados en el marco del PdC.

IV. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

23° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012, define "ejecución satisfactoria", como el *"cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *"cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del



artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

24° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-163-2020 de aprobación del PdC; el IFA DFZ-2022-468-X-PC y el Memorándum DSC N° 321/2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-163-2020, seguido en contra de Desert King Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.768.300-0, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Planta de Reciclaje Caldera Biomasa Natural Response”.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

CUARTO: RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024, estese a lo resuelto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/DSJ

Notificación por correo electrónico:

- Desert King Chile S.A.





Notificación por carta certificada:

- Ricardo Carrasco Cosmam
- Ilustre Municipalidad de Quilpué

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-163-2020

Expediente Ceropapel N° 15.118/2024

